

forme al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

85a. sesión plenaria  
1º de diciembre de 1976

### 31/49. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

*Teniendo presentes* los párrafos relacionados con esta cuestión contenidos en la Declaración Política aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975<sup>26</sup>, y en la Declaración Política aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976<sup>27</sup>,

*Teniendo en cuenta* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a las Islas Malvinas (Falkland)<sup>28</sup> y, en particular, las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial relativas a dicho Territorio<sup>29</sup>,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a las Islas Malvinas (Falkland) y, en particular, las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial relativas a dicho Territorio;

2. *Expresa su reconocimiento* por los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la Argentina, conforme a las decisiones pertinentes de la Asamblea General, para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las Islas;

3. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que aceleren las negociaciones relativas a la disputa sobre soberanía, según se pide en las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII) de la Asamblea General;

4. *Insta* a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones arriba mencionadas;

5. *Pide* a ambos Gobiernos que informen al Secretario General y a la Asamblea General lo antes posible acerca de los resultados de las negociaciones.

85a. sesión plenaria  
1º de diciembre de 1976

### 31/50. Cuestión de Belize

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Belize,

*Habiendo examinado* el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>30</sup>,

*Recordando* su resolución 3432 (XXX) de 8 de diciembre de 1975,

*Habiendo oído* las declaraciones de los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte<sup>31</sup> y de Guatemala<sup>32</sup>,

*Habiendo oído también* la declaración del representante de Belize<sup>33</sup>,

*Reafirmando* los principios establecidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales enunciada en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en particular que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

*Tomando nota* de que se han llevado a cabo negociaciones entre el Gobierno del Reino Unido, como Potencia administradora, actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y el Gobierno de Guatemala, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 de la resolución 3432 (XXX),

*Lamentando* que dichas negociaciones no hayan producido la eliminación de los obstáculos que hasta ahora han impedido que el pueblo de Belize ejerza libremente y sin temor su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación y a la independencia;

2. *Reafirma* que se debe proteger la inviolabilidad y la integridad territorial de Belize;

3. *Pide* a todos los Estados que respeten el derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, la independencia y la integridad territorial, le ayuden a lograr su meta de una independencia segura y pronta, y se abstengan de adoptar toda medida que pueda poner en peligro la integridad territorial de Belize;

4. *Pide asimismo* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, y actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y al Gobierno de Guatemala que prosigan vigorosamente sus negociaciones de conformidad con los principios de la resolución 3432 (XXX) de la Asamblea General, a fin de llegar a una pronta conclusión;

5. *Pide* a los dos Gobiernos interesados que comuniquen a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones los acuerdos a que hayan llegado en las negociaciones mencionadas *supra*;

<sup>30</sup> *Ibid.*, cap. XXVI.

<sup>31</sup> *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 15a. sesión, párrs. 43 a 49.

<sup>32</sup> *Ibid.*, 19a. sesión, párrs. 12 a 18, y 26a. sesión, párrs. 12 a 22; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

<sup>33</sup> *Ibid.*, 15a. sesión, párrs. 51 a 57.

<sup>26</sup> A/10217, anexo, párr. 87.

<sup>27</sup> A/31/197, anexo I, párr. 119.

<sup>28</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), cap. XXX.*

<sup>29</sup> *Ibid.*, cap. XXX, párr. 8.

6. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe su examen de la cuestión.

85a. sesión plenaria  
1º de diciembre de 1976

### 31/51. Cuestión de las Nuevas Hébridas

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Nuevas Hébridas,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>34</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio, en particular las resoluciones 3290 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974 y 3433 (XXX) de 8 de diciembre de 1975 de la Asamblea General,

*Consciente* de que Francia, en su condición de Potencia administradora, no ha participado en los debates del Comité Especial sobre el Territorio,

*Habiendo oído* las declaraciones de los representantes de Francia<sup>35</sup> y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte<sup>36</sup>, en su condición de Potencias administradoras, acerca de los acontecimientos ocurridos en las Nuevas Hébridas,

*Tomando nota* del comunicado conjunto de los Gobiernos de Francia y el Reino Unido, de 7 de octubre de 1976<sup>37</sup>, en el que las Potencias administradoras declaran que su política conjunta es promover la evolución democrática de las Nuevas Hébridas de conformidad con el principio de la libre determinación,

*Consciente* de la necesidad de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a las Nuevas Hébridas,

*Teniendo en cuenta* los constructivos resultados logrados a consecuencia del envío de misiones visitadoras a los territorios coloniales y reiterando su convicción de que el envío de una misión de esa naturaleza a las Nuevas Hébridas es indispensable para obtener información adecuada y directa acerca de las condiciones existentes en el Territorio, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de la población del Territorio respecto de su condición futura,

*Percatada* de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de las Nuevas Hébridas, y subrayando la necesidad de diversificar su economía como cuestión de prioridad,

<sup>34</sup> *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), caps. III y XVI.

<sup>35</sup> *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 27a. sesión, párrs. 2 a 6.

<sup>36</sup> *Ibid.*, 11a. sesión, párrs. 1 a 11; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

<sup>37</sup> A/31/286, anexo.

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Nuevas Hébridas<sup>38</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración;

3. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a las Nuevas Hébridas;

4. *Toma nota con satisfacción* del establecimiento de la Asamblea Representativa de las Nuevas Hébridas y de la intención expresa de las Potencias administradoras de aumentar gradualmente las facultades de dicha Asamblea, de conformidad con los deseos del pueblo del Territorio;

5. *Reitera* su petición a las dos Potencias administradoras de que continúen adoptando medidas para acelerar el proceso de descolonización en las Nuevas Hébridas;

6. *Pide* a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas apropiadas para fortalecer la economía de las Nuevas Hébridas y que elaboren programas concretos de asistencia y desarrollo económico para el Territorio;

7. *Pide* a las Potencias administradoras que continúen procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional del Territorio;

8. *Insta* a los Gobiernos de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que cooperen con el Comité Especial y a que examinen la posibilidad de permitir la entrada de una misión visitadora de las Naciones Unidas en las Nuevas Hébridas y que informen a este respecto al Comité Especial cuando éste vuelva a examinar la cuestión de las Nuevas Hébridas;

9. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios de aplicar la Declaración con respecto a las Nuevas Hébridas, incluida la posibilidad de enviar una misión visitadora en consulta con las Potencias administradoras, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria  
1º de diciembre de 1976

### 31/52. Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos y Montserrat

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos y Montserrat,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración

<sup>38</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), cap. XVI.*